

naturaleza permanente que se encontrará adscrita al Ministerio de Agricultura.

**Artículo 6°.- Instalación**

El Consejo se instalará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y, una vez instalado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores, deberá presentar su proyecto de Reglamento Interno al Ministro de Agricultura para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 7°.- Disposiciones Complementarias**

Por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

**Artículo 8°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

152982-1

**Designan Asesora del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 020-2008-AG**

Lima, 14 de enero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y por Decreto Supremo N° 017-2001-AG su Reglamento de Organización y Funciones, estableciéndose en su estructura al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, dadas sus atribuciones y competencias el Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura requiere contar con el apoyo de profesionales calificados, por lo que se ha visto por conveniente designar a un asesor cuya experiencia, capacidad e idoneidad técnica amerite su concurso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2008, a la ingeniera ROSARIO ISABEL DÍAZ RAMÍREZ como Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

152896-1

**Aceptan renunciaciones de miembros del Comité encargado de la administración de los bienes muebles e inmuebles de local ubicado en el Cercado de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 031-2008-AG**

Lima, 15 de enero de 2008

**VISTOS:**

Las Cartas s/n presentadas por los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, de fecha 25 y 26 de setiembre de 2007, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 191-2001-AG, de fecha 20 de agosto de 2001, se dispuso la creación de un Comité encargado de la Administración de los bienes muebles e inmuebles del local ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 327, Cercado de Lima, Lima, el mismo que debía constituirse por Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0969-2001-AG, de fecha 21 de agosto de 2001, se constituyó el citado Comité de Administración, siendo designados, como miembros del mismo, los Sres. Ricardo Letts Colmenares, Raúl del Aguila Hidalgo, Fernando Bravo Bustíos, Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga;

Que, mediante las Cartas de Vistos, los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, formularon renuncia a su designación como miembros del referido Comité de Administración, por lo que se ha visto por conveniente aceptar tales renunciaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones presentadas por los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, a su designación como miembros del Comité encargado de la Administración de los bienes muebles e inmuebles del local ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 327, Cercado de Lima, Lima, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

152896-2

**Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", ubicada en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 032-2008-AG**

Lima, 15 de enero de 2008

**VISTOS:**

El Oficio N° 787-2007-INRENA-J-IANP, del 7 de junio de 2007, del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado" y las Cartas s/n, remitidas el 5 y 30 de noviembre de 2007, por la Asociación de Conservación para la Selva Sur; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;



Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como Áreas de Conservación Privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos, conforme se desprende del artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sino que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del INRENA, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, el artículo 7° de las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, establece que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia y el propietario en base a la Resolución Ministerial que reconoce al Área de Conservación Privada;

Que, asimismo, el artículo 8° de la referida Resolución Jefatural establece que el reconocimiento del Área de Conservación Privada es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos las obligaciones de hacer y de no hacer detalladas en la Carta de Entendimiento, bajo el rubro de cargas, de conformidad con los incisos 1) y 5) del artículo 2019° del Código Civil, surtiendo efectos la Resolución Ministerial de reconocimiento después que el propietario cumpla con remitir al INRENA una copia de la constancia de inscripción del asiento registral o una copia literal de la partida registral;

Que, mediante escrito presentado el 15 de setiembre de 2006, el señor Daniel Hugo Blanco Zamalloa, en calidad de Presidente de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, según poder inscrito en el Asiento 28 de la Partida N° 02077628, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, solicita al INRENA el reconocimiento como Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", por un período de diez (10) años, de la superficie conformada por 14 predios contiguos de propiedad de la referida Asociación, los cuales suman un área total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3,353.88 ha), ubicados en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en las Partidas Nros. 02001764, 02003337, 02003368, 02003388, 02003420, 02010330, 02010342, 02010344, 02010347, 02010348, 02011129, 02056562, 02056586 y 02066000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, adjuntando para tal efecto vigencia de persona jurídica, vigencia de poder, declaración jurada, expediente técnico y certificados registrales inmobiliarios otorgados por la Zona Registral N° X, Sede Cusco;

Que, mediante el Oficio N° 787-2007-INRENA-J-IANP la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, remite el expediente para la tramitación del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", adjuntando

los Informes N° 122-2007-INRENA-IANP/DPANP y N° 166-2007-INRENA-OAJ;

Que, mediante las Cartas de Vistos, la solicitante, Asociación de Conservación para la Selva Sur, cumple con remitir documentación complementaria a su solicitud;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado"**

Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", por un período de diez (10) años renovables, sobre la superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3,353.88 ha), de propiedad de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, ubicada en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, delimitada según memoria descriptiva y mapa que, como Anexos N° 1 y N° 2, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado"**

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", los siguientes:

**2.1. Objetivo general:**

2.1.1. Proteger el área del denominado "Bosque Nublado" y su alta diversidad biológica.

**2.2. Objetivos específicos:**

2.2.1. Proteger la cabecera de la cuenca del Kcosñipata.

2.2.2. Proteger las tierras frágiles, el agua y el ecosistema para el bienestar de las poblaciones situadas en las partes bajas.

2.2.3. Mantener el equilibrio entre los factores bióticos y abióticos para favorecer la reproducción de las especies de flora y fauna que habitan en el área.

2.2.4. Recuperar áreas deterioradas antiguamente utilizadas para la agricultura.

2.2.5. Realizar actividades de educación, investigación, evaluación, monitoreo y control del medio ambiente y de los recursos naturales.

2.2.6. Promover un área de amortiguamiento al Parque Nacional del Manu, por encontrarse adyacente al mismo.

2.2.7. Facilitar áreas estratégicas para uso turístico.

**Artículo 3°.- De la Carta de Entendimiento**

La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y el representante legal de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, suscribirán una Carta de Entendimiento, en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

**Artículo 4°.- De la inscripción registral**

Suscrita la Carta de Entendimiento, la propietaria del predio gestionará la inscripción de la presente Resolución Ministerial en las partidas registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, donde se consignará como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en la Carta de Entendimiento.

Producida la inscripción registral, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA emitirá el correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

152895-1